

SEGUNDA ADENDA A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO

En Santa Engracia de Juberá, a 6 de mayo de 2025

REUNIDOS

De una parte **SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SEMAR**), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, **D. Miguel Ángel Fernández Mayayo** con NIF: 16.565.395-J, mayor de edad (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) y domicilio en Av. Eduardo Fernández Balmaseda 6 1º B C.P. 26144, Galilea (La Rioja). Tf: 646575104, 699002469. Email: -

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

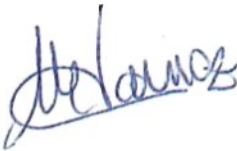
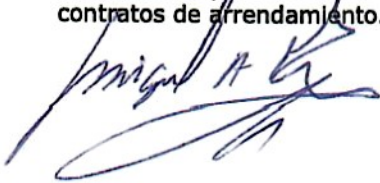
Primero. Que SEMAR pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado Parque Eólico JUBERA I y Accesos comunes (en lo sucesivo el **PARQUE EÓLICO**), ubicado en los términos municipales de CORERA, GALILEA y SANTA ENGRACIA DE JUBERA, en la provincia de LA RIOJA, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.

Segundo. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de las siguientes fincas rústicas (en lo sucesivo, la/s **FINCA/S**) en el término municipal de Santa Engracia de Juberá (La Rioja):

Termino municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
	Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
Santa Engracia de Juberá	506	358	-	-	-	-	-
Santa Engracia de Juberá	506	362	1666	1565	31	113	1ª
Santa Engracia de Juberá	506	363	1667	1565	31	115	1ª
Santa Engracia de Juberá	507	5789	-	-	-	-	-

La parcela 358 del polígono 506 le pertenece por compra según escritura otorgada ante el Notario de Logroño D. Víctor Manuel de Luna Cubero en fecha 11 de noviembre de 2004 bajo el nº 2370 de su protocolo. La parcela 362 y 363 del polígono 506 le pertenecen por concentración parcelaria según Actas de protocolización de las de reorganización de la propiedad de la zona de Galilea (La Rioja) otorgadas ante el Notario de Burgos D. Carlos Ramón Pueyo Cajal en fecha 25 de marzo de 2004. La parcela 5789 del polígono 507 fue adquirida por compraventa privada suscrita en Santa Engracia de Juberá el 9 de septiembre de 2002. Figuran inscritas a su nombre en Catastro de Rústica.

Tercero. Que con fecha 5 de noviembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, respectivamente, se formalizaron entre el Propietario y SEMAR (anteriormente denominada SGRE), contratos de arrendamiento para la construcción, instalación y explotación del Parque Eólico, en adelante el **CONTRATO** y en fecha 27 de julio de 2022 se formalizó entre el Propietario y SEMAR, Adenda a los contratos de arrendamiento.



Cuarto. Que mediante la presente Adenda se procede a enumerar las afecciones por vuelo, plataforma, vial y línea eléctrica subterránea correspondientes a cada una de las FINCA/S incluidas en el exponendo Segundo.

Que en virtud de todo lo expuesto las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y la vigencia de las facultades expresadas en las intervenciones incluidas en el encabezamiento, deciden suscribir la presente Adenda que formará parte, como Segunda Adenda, del precitado Contrato y que se registrá por lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Mediante la formalización de la presente Segunda Adenda, se procede a regularizar las superficies sobre las que el Propietario otorga a **SEMAR**, que acepta, un derecho de uso para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EÓLICO, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al PARQUE EÓLICO.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto de la presente Segunda Adenda las siguientes afecciones:

Proyecto	Datos Catastrales		Vuelo (m²)	Plataforma (m²)	Vial (m²)	Línea eléctrica subterránea (m²)
	Polígono	Parcela				
Accesos comunes	506	363	-	-	3116,61	-
	507	5789	-	-	383,70	-
Parque Eólico Jubera I	506	358	936,19	441,61	2621,21	626,05
	506	362			277,73	82,55
	506	363			1289,33	350,01

Segunda.- Precio/Retribución.

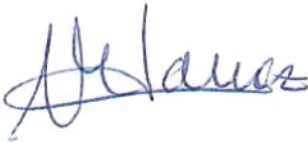
En contraprestación por la constitución de todas las servidumbres y derechos de paso necesarios, construcción de caminos hasta el emplazamiento deseado para el PARQUE EÓLICO, así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del PARQUE EÓLICO, **SEMAR** se compromete a partir de la firma de la presente Segunda Adenda al pago de CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (5.206,12 €) anuales, de los cuales 637,50 € se corresponden con la regularización de las superficies afectadas realizada en la presente Segunda Adenda.

Dicho importe se abonará a la propiedad a su número de cuenta: **ES72-3008-0165-7924-3170-6411.**

Las partes acuerdan que el pago del precio se abonará en la cuenta anteriormente indicada en el plazo máximo de dos meses desde la firma de la presente Segunda Adenda.

Para las anualidades distintas de la primera, el citado canon se actualizará, según el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) anual del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del precio se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior.

En caso de que la variación sea negativa, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%.



Tercera.- Protección de Datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEMAR única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SEMAR.

Cuarta.- Clausulado.

Salvo las modificaciones del Contrato que constan en la presente Segunda Adenda, todos los demás pactos, cláusulas y condiciones que no hayan sido novados o sustituidos por otros pactos expresos, permanecerán vigentes en su integridad.

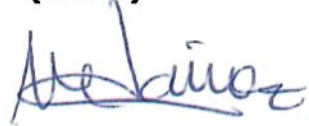
Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben la presente Segunda Adenda por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario



Fdo.: D. Miguel Ángel Fernández Mayayo

**SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.
UNIPERSONAL (SEMAR)**



Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña